

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

ACTA DE LA SESIÓN No. 008

21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

EL ASAMBLEÍSTA FRANCISCO VELASCO PRESIDE LA SESIÓN

Siendo el día 21 de septiembre de 2009 a las 15h18, los integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control se reúnen en las oficinas de la Comisión.

El Presidente pide por Secretaría constatar el quórum y se encuentran presentes las y los Asambleístas: Betty Amores, Viviana Bonilla, Juan Carlos Casinelli, Sylvia Kon, Patricio Quevedo y Francisco Velasco.

Se informa por Secretaría que existe el quórum reglamentario para la instalación de la sesión No. 008 de la Comisión y el Presidente solicita que por Secretaría se de lectura al Orden del Día que se detalla a continuación:

1.- Lectura, revisión y aprobación del Informe y Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y Prendas Especiales de Comercio.

El Presidente pone a consideración el Orden del Día y es aprobado por las y los Asambleístas presentes de la Comisión.

A continuación el Presidente pide a la Asambleísta Betty Amores presentar un informe sucinto del Proyecto de Ley en relación al trabajo realizado por la Subcomisión y anuncia que se ha dado a conocer oportunamente a todos los integrantes de la Comisión una copia del Proyecto de Ley que fue trabajado y presentado por la Subcomisión.

La Asambleísta Betty Amores informa que entre los temas más destacados estarían: la precisión de Orgánica en la Ley, la inclusión del principio de publicidad, la duración del período del cargo de los registradores que pasen de cinco a cuatro y que sean reelectos y la Dirección General en lugar de la Superintendencia como instancia adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones.

Después de la explicación de la Asambleísta Betty Amores, las y los Asambleístas presentan algunas sugerencias al Proyecto de Ley que se registran a continuación durante la sesión de la Comisión:

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli sugiere cambiar el principio de derecho de petición por el de solicitud.

La Asambleísta Viviana Bonilla sugiere cambiar el principio de Tratamiento Electrónico por el de Tecnología.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Se incorporan los Asambleístas Luis Noboa e Irina Cabezas a las 15h20 y Ramón Cedeño a las 15h40.

La Asambleísta Irina Cabezas afirma que debe ser un Proyecto con carácter ordinario porque se estaría limitando ciertos derechos y lo que hace la Ley es organizar algunos derechos mediante el sistema de registros de datos

Se incorpora la Asambleísta Vanessa Fajardo a las 16h30.

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli sugiere que debería precautelarse un poco que existan otras leyes orgánicas y que al ser ordinaria esta Ley podría tener una inferioridad con respecto a las otras, pero no hemos encontrado otras leyes orgánicas que puedan afectarse con esta Ley al no declararse orgánica.

La Asambleísta Betty Amores menciona que una posibilidad que se buscaba era reformar algunas Leyes de Registros existentes, lo cual era un esfuerzo legislativo grande pero al transcurrir el debate lo que debe generarse es una Ley marco que crea el sistema y que, en segundo momento, se hagan reformas a otras Leyes relacionadas con esta, por tal motivo, no tendríamos razones que justifiquen su carácter de orgánico. Señala también que el inciso segundo del artículo 6 refuerza el artículo constitucional 66 numeral 19.

Se solicita por Secretaría dar lectura al artículo 66 de la Constitución numeral 19 y al artículo 6 del Proyecto de Ley.

El Asambleísta Luis Noboa señala que cuando en el artículo 6 se dice u otras atinentes a la intimidad personal podría generar diferentes usos o interpretaciones de acuerdo a lo que cada persona podría entender al respecto sobre afectaciones a la personalidad.

El Presidente indica que existiría una disposición que establezca la información con un carácter de sensible donde se pueda proteger cierto tipo de información.

La Asambleísta Betty Amores menciona que se debe buscar una descripción ejemplificativa y referencial y no taxativa como está previsto en el artículo 6. Aclara también que si bien existe información que puede ser personal como la relativa a la propiedad, pero también debe existir reserva y protección de la información.

El Presidente aclara que la otra dimensión de la accesibilidad es el consentimiento para el principio previsto en el artículo 6.

La Asambleísta Sylvia Kon refiere que en el artículo 6 no está de acuerdo sobre la difusión vía electrónica porque en el Ecuador aún no tenemos una completa seguridad jurídica, en Manabí existían bandas de secuestradores que actuaban de acuerdo a la información de bienes y propiedades que puedan tener las personas. Estoy de acuerdo en que pueda crearse el Instituto y si alguien desea la información debe ser estrictamente personal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli afirma que en lo relativo al artículo 6, cuando se refiere a datos constantes como la filiación política, la religión, la intencionalidad del legislador es establecer qué cosas son de carácter estrictamente confidencial para una persona y que datos pueden considerarse mañana como que puedan afectar. La información patrimonial no debe ser reservada porque si alguien quiere saber qué bienes tengo yo, tiene que buscarlo en todos los registros del país y esos registros son ineficientes. Hasta la actualidad no ha existido la información suficiente porque los registros son ineficientes y por estar en esas condiciones hemos tenido inseguridad jurídica, la información no ha sido protegida por razones de seguridad personal sino por ineficiencia, la información que se declara en el SRI no es 100% reservada. No confundamos seguridad jurídica con seguridad personal, me preocupa este tema pero hay que considerar que la seguridad jurídica está garantizada por la propiedad y también por un registro de datos veraz, oportuno, confiable y eficiente y eso es lo que debemos buscar con esta Ley.

La Asambleísta Betty Amores afirma que quisiera concordar con el Asambleísta Luis Noboa en el sentido de que el tema de ideología es tan personal como la religión, hay iglesias que pueden tener un registro de sus integrantes, quizás podríamos dejar la filiación política y eliminar la palabra ideología porque el registro de esos datos es demasiado personal y no está en ningún registro, quizás podría aceptarse filiación política y no ideología. Menciona estar de acuerdo con Sylvia en el tema que debe existir seguridad sobre la propiedad, pero el SRI cuando dice hagan la declaración patrimonial asumió mantener la reserva y confidencialidad y solo por orden judicial se puede desbloquear el carácter reservado de la información.

El Presidente informa que si observamos la presentación en la pantalla se constata que por ejemplo en la información del Municipio de Quito se encuentra ya registrado los datos sobre mi patrimonio personal y en el caso del SRI se puede saber públicamente cuánto han pagado de impuestos, además tenemos en Ecuador una historia de enriquecimiento ilícito que es real y a pesar de los registros que han existido hemos vivido lo que uds ya conocen en el país.

El Asambleísta Luis Noboa sugiere que se debe unificar un solo término en cuanto a medios tecnológicos o vía electrónica en el desarrollo del articulado del Proyecto de Ley.

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli menciona que en el artículo 10 en lugar de prioridad es oponibilidad, que quiere decir que el último registro prevalece sobre los demás, también hace referencia al artículo 20 que sería sobre la duración en el cargo que ya mencionó la Asambleísta Betty Amores.

El Asambleísta Luis Noboa consulta si los registros están o no en el Sistema y si se manejarían en forma autónoma.

El Presidente indica que solo de manera operativa estarían administrados autónomamente pero que todos ingresan al sistema.

La Asambleísta Irina Cabezas afirma que, hasta ahora, en el país se ha manejado como un negocio

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

los registros, por lo que podríamos ahora, si cree conveniente la Comisión, que los gobiernos autónomos puedan tener una administración de los datos mediante la creación de empresas públicas. Insiste en consultar qué pasa con los cantones que no tienen luz, en esos casos no debería restringirse los derechos a que funcione o no el sistema.

El Presidente indica que el manejo electrónico puede ser también físico.

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli menciona que el registro físico es la historia de la transacción, por lo que los actos y contratos aún se registran de forma física.

La Asambleísta Irina Cabezas sugiere pensar en la posibilidad de que si la central se daña se limita la atención a la ciudadanía.

La Asambleísta Sylvia Kon afirma que si se lleva un registro ordenado no se tendría problema, si se entrega certificados se debe tener una copia de lo que se entregó.

El Presidente menciona pensar en cuál es el volumen de las transacciones monetarias, miles de millones de dólares, y siendo así si creerían que toda transacción debe hacerse de modo físico, lo que deberían tener presente es si se ha materializado toda transacción, en definitiva, es un problema de tiempos. También indica que uno de los propósitos de esta Ley es que los registros se manejen y organicen de forma automatizada y física.

La Asambleísta Betty Amores indica que en el artículo 31 constan las atribuciones de la Dirección General de Registros de Datos Públicos.

Después de la discusión por parte de los miembros de la Comisión se define que existan libros y registros digitalizados con soporte físico.

El Asambleísta Luis Noboa sugiere que todos los datos deben estar en forma digital.

Se consulta al ingeniero Federman Estrada, Director de Servicios Informáticos de la Asamblea Nacional sobre cuál podría ser la terminología mejor utilizada en la Ley sobre este tema. El ingeniero Estrada sugiere que el término sea digital.

El Presidente informa que tendríamos folios de manera digital con soporte físico.

La Asambleísta Betty Amores menciona que en el numeral 8 del artículo 31 se pondría proporcionar en lugar de dar.

La Asambleísta Sylvia Kon dice que en el artículo 6 no está de acuerdo con que se diga generalmente de libre y gratuita difusión porque se está exponiendo a que todo el mundo conozca tu información que es estrictamente confidencial.

El Asambleísta Luis Noboa dice que si deberíamos darle confidencialidad a los ecuatorianos sobre

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

la información, pero, también el Estado es el que debe tener el manejo de la información para cumplir sus responsabilidades como el cobro de impuestos.

La Asambleísta Sylvia Kon dice que el ejemplo de la central de riesgos es que justamente se cruza la información con todas las instituciones financieras.

El Presidente indica que los Asambleístas presentes estaríamos de acuerdo en que se avance primero con la modernización y actualización de la información a medios informáticos; dos, que existan sistemas cruzados de información; tres, manejo nacional de información, entonces deberíamos buscar salidas a los temas donde no estemos de acuerdo para no perder lo que estamos de acuerdo.

La Asambleísta Sylvia Kon afirma que para ella el problema es que la información sea pública y que tenga acceso todo el mundo.

El Presidente informa que en el caso de Inglaterra existe una institución que maneja la información para el acceso a todo el mundo.

El Asambleísta Luis Noboa dice que lo racional es que por orden judicial se proceda al acceso de la información.

El Asambleísta Juan Carlos Cassinelli dice que si mañana no tengo propiedades en bienes, no hay nada en la Ley que diga que no puedo tener acceso a esa información porque no funciona el registro de esa información.

El Presidente dice que lo que estamos haciendo es que lo que venía funcionando de modo rudimentario funcione mejor.

Con la autorización del Presidente, el asesor de la Asambleísta Betty Amores da lectura al artículo 1 de la Ley de Registro.

La Asambleísta Betty Amores mociona que una vez que se han procesado las observaciones y se han acogido las sugerencias que han salido de la discusión, propone que se someta a votación el Proyecto y el Informe.

El Presidente informa que antes de consultar sobre la moción de la Asambleísta Betty Amores, hace un recordatorio a las y los Asambleístas sobre que se les ha entregado la versión preliminar del Informe y del articulado del Proyecto de Ley para su análisis previo a la votación, pero que todavía tenemos como parte del procedimiento de aprobación de este Proyecto el segundo debate, donde podemos continuar con la discusión y si es necesario modificar los componentes del Proyecto de Ley.

El Asambleísta Luis Noboa sugiere que cualquier persona que pida la información debería registrarse y dejar sus datos para saber quién pide la información, para identificar quién la pidió y si existe un problema de secuestro o de otra índole se puede tener inmediatamente la información y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

quién la solicitó.

La Asambleísta Sylvia Kon menciona que está de acuerdo con la accesibilidad pero no para todo el mundo, porque yo voy a estar pendiente de quién la va a solicitar y para eso necesito conocer los datos de esa persona que solicitó, por lo que estoy de acuerdo en exigir algunos requisitos de identificación para las personas que soliciten información de otros individuos.

La Asambleísta Betty Amores da lectura al texto sobre como quedaría el artículo para incluir la disposición de registrar quién solicitaría la información según la propuesta del Asambleísta Luis Noboa.

El Asambleísta Luis Noboa también propone que en el Reglamento se puedan también establecer mecanismos de protección y de conocimiento sobre quién solicitaría la información y precisando algunos requisitos de seguridad como la identidad y los motivos de la solicitud de esa persona.

El Presidente dispone un receso de treinta minutos para incorporar las observaciones y recomendaciones formuladas por las y los Asambleístas durante esta sesión.

El Presidente reinstala la sesión a las 18h32 y pide por Secretaría constatar la votación del Informe y del Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos para Primer Debate y se registra la siguiente votación:

A FAVOR: las y los Asambleístas Betty Amores, Viviana Bonilla, Irina Cabezas, Juan Carlos Cassinelli, Ramón Cedeño, Vanessa Fajardo, Sylvia Kon, Luis Noboa, Patricio Quevedo y Francisco Velasco; AUSENCIA: el Asambleísta Nicolás Lappenti.

Después que la Comisión concluye el tratamiento de los temas establecidos en el Orden del Día, el Presidente clausura la sesión a las 18h45.

A continuación consta el documento del Informe y Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos aprobado para Primer Debate por la Comisión en la sesión No. 008:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

**INFORME Y PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE
DATOS PÚBLICOS APROBADO PARA PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU
REGULACIÓN Y CONTROL**

Oficio No. CRET-022-09
Quito, D.M., 21 de septiembre de 2009

Señor Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De nuestra consideración:

Mediante documento adjunto al Memorando No. SAN-2009-058 con fecha 19 de agosto de 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, se procedió a notificar a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Prendas Especiales de Comercio, su calificación e inicio del trámite, el cual fue debatido, analizado y procesado de acuerdo a los siguientes elementos:

ANTECEDENTES:

- La Constitución del Ecuador en su disposición transitoria primera, numeral octavo establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobarán las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil y de la propiedad, y que en todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;
- Mediante Oficio No. CRET-006-09 con fecha 18 de agosto de 2009, el señor Francisco Velasco, presenta ante el arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Prendas Especiales de Comercio, reconociendo la autoría del Proyecto al doctor Nelson López Jácome;
- Mediante Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. AN-CAL-09-008 adoptada en sesión de 19 de agosto de 2009, se califica el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Prendas Especiales de Comercio y se remite a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para que inicie el trámite a partir del día jueves 20 de agosto de 2009;
- La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control recibió y estudió las propuestas presentadas por la ciudadanía en general tanto en comisiones generales como las que se hicieron llegar por parte de la Asociación y Federación de Trabajadores de los Registros de la Propiedad del Ecuador (en formación), el abogado Pedro Solines, Superintendente de Compañías, el doctor Nelson López Jácome, el doctor Raúl Gaybor Secaira, Presidente del Colegio de Registradores del Ecuador, el señor Fernando de La Puente Alfaro, Director de Relaciones Internacionales del Colegio de Registradores de la Propiedad,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Mercantiles y de Bienes Muebles de España, la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, la doctora Norma Plaza Registradora Mercantil de Guayaquil, el doctor Pedro Alvear, el concejal Fabricio Villamar, el doctor Remigio Auquilla Notario de Cuenca, el señor John Dunn Barreiro, el doctor Patricio Lovato Romero Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros y el señor Byron Villacís Cruz, Director General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

- Las y los Asambleístas María Paula Romo, Irina Cabezas, Ramón Vicente Cedeño, Juan Carlos Cassinelli, Patricio Quevedo y Betty Amores presentaron sus observaciones, así como los integrantes de la Comisión que también lo hicieron durante las sesiones de la Comisión y en las jornadas de trabajo de una subcomisión organizada para este trabajo;
- La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control dando cumplimiento al proceso de socialización del referido Proyecto de Ley puso en conocimiento con su contenido a las siguientes instituciones públicas y organizaciones: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Telecomunicaciones, Colegio de Informáticos de Pichincha, Colegio de Registradores del Ecuador, Colegio de Notarios de Pichincha, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Municipio de Cuenca, Municipio de Guayaquil, Consejo Provincial de Pichincha, Consejo Provincial del Guayas, Consejo Provincial del Azuay, SRI, Notaría Tercera, Notaría Sexta, Notaría Séptima, Notaría Octava, Notaría Décima, Notaría Décimo Segunda, todas del cantón Quito, Colegio de Abogados del Azuay, Registrador de la Propiedad del Azuay, Presidente de la Corte Provincial de Justicia, Cámara de Comercio de Cuenca, Cámara de Industrias, Cámara de Comercio de Quito, entre otras instituciones y organizaciones.
- La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento del Proyecto en la sesión del día 26 de agosto de 2009, realizó el estudio y análisis durante las sesiones de los días 2 de septiembre y 15 de septiembre y se aprobó en la sesión del día 21 de septiembre de 2009.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO:

El proyecto de ley calificado por Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. AN-CAL-09-008 de fecha 19 de agosto de 2009, enviado para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, no recogía completamente el mandato Constitucional constante en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución, numeral 8, que se refiere a la organización de los registros de datos de manera general, entre los que se incluyen los registros de datos de los registros de la propiedad, mercantiles y registro civil, pero sin que sean los únicos. En tal virtud, estimamos que el contenido del proyecto debía completarse, ampliarse y orientarse a crear un marco de carácter general, y por tanto, debe empezar sustituyéndose el nombre de la ley por el siguiente: LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS.

Como se explica en la exposición de motivos, si bien es necesario instrumentar el acceso a los registros que contienen información pública no se puede descuidar, bajo ningún argumento, la protección de los derechos personales que podrían verse vulnerados por el acceso indiscriminado a información personal sobre étnia, opción sexual, religión, creencias, filiación o pensamiento político, salud y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

La estructuración de un sistema nacional de registro de datos públicos trae también consigo la obligación de modernizar y tecnificar el manejo de los registros y bases de datos públicos para la adecuada prestación de servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, que vaya acorde a la dignidad de los seres humanos, así como para recibir información oportuna, adecuada y veraz sobre su contenido y características, que garantice la seguridad jurídica.

Por este motivo se crea el Instituto Nacional de Registros de Datos Públicos, ente que será el encargado de auditar y vigilar a los registros públicos. Adicionalmente se encargará de organizar un sistema de interconexión entre los registros y las instituciones del sector público, para el establecimiento del sistema de control cruzado de la información pública. Estas son algunas de las características del proyecto de ley que se presenta a continuación y que seguirá en debate.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, la Comisión Especializada Del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en sesión realizada el día 21 de septiembre de 2009 tras el conocimiento, análisis y discusión del Proyecto de LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición legal y constitucional, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que refleja la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza;

Que el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano;

Que el artículo 18 en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, la misma disposición constitucional en su numeral 26 garantiza el derecho a la propiedad en todas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

Art. 9.- Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

Art. 10.- Principio de petición.- Las certificaciones registrales se expedirán a petición del interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 11.- Oponibilidad.- El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados.

Art. 12.- Valor Probatorio.- La información de los datos públicos registrales legalmente certificada, constituye medio de prueba.

Art. 13.- Medios Tecnológicos.- El Estado, a través de la entidad competente, organizará y ejecutará el sistema de interconexión entre los organismos e instancias de registro de datos públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos, en las plataformas de software, hardware y aplicaciones definidas y con las especificaciones técnicas determinadas por la entidad competente.

**CAPITULO III
NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Art. 14.- De los registros de datos públicos.- Las Registradurías son organismos públicos, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente Ley y sujetos al control, intervención, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 15.- Funcionamiento de los registros públicos.- Las Registradurías y demás oficinas que mantengan información relacionada con el objeto de ésta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente Ley.

Art. 16.- Manejo de registros.- Las Registradurías, llevarán la información de manera digitalizada y con soporte físico, de la forma determinada por la presente ley y normativa pertinente para cada registro. En lo que respecta a:

1. Registro Civil: Llevará su registro bajo el sistema de información personal;
2. Registro de la Propiedad: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológico, personal y real; y,
3. Registro Mercantil: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológico, personal y real.

En los demás registros, según corresponda, se aplicará lo dispuesto en los literales antes descritos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Art. 17.- Información Personal.- Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre los que los mismos recaen. En este sistema el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad la descripción del inmueble, las titularidades concadenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil y civil, el nacimiento o creación de la persona, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte o extinción.

Art. 18.- Información Real.- Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se lleva de acuerdo al objeto del que trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos del titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.

Art. 19.- Información Cronológica.- Es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita, que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en ellos se asentarán todos los datos referentes a la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos del titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados; así como en el caso de las personas jurídicas las modificaciones y todo acto societario que se presente.

Art. 20.- Certificados.- La información registral es un documento público que acredita el contenido del registro. Se podrá certificar toda clase de información con excepción de las limitaciones que la ley expresamente señala.

Art. 21.- Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la organización administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas y políticas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

El/la registrador/a de la propiedad deberá ser de nacionalidad ecuatoriana, abogado/a y acreditar un ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. Será nombrado/a por el Director/a Nacional de Registros de Datos Públicos, de una terna que previo concurso de oposición y méritos organice y presente el/la alcalde/sa del cantón. Durará en sus funciones 4 años y podrá ser reelegido/a por una sola vez.

El/la registrador/a podrá ser removido/a de su cargo por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobadas, de conformidad con la presente Ley y la normativa legal vigente.

Art. 22.- Registro mercantil.- Los registros mercantiles serán administrados por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, a través del Registrador/a Mercantil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Para ser registrador/a mercantil se requerirán los mismos requisitos que para registrador de la propiedad y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 23.- Cambio de información en registros o bases de datos.- El titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registros o bases de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

Art. 24.- Control Cruzado.- La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión entre los diversos registros y las instituciones del sector público, para el establecimiento del sistema de control cruzado de la información pública, de acuerdo a lo establecido en esta ley y en su reglamento.

Art. 25.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades, oficinas y personas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Art. 26.- Interconexión.- Para la debida implementación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes.

Art. 27.- Información física y digital.- Sin perjuicio de llevar la información con soporte físico como determina la Ley de Registro y reglamentos aplicables, los registros cantonales deberán llevar la información, como regla general, de manera digitalizada para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos.

La Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos proporcionará los sistemas informáticos necesarios para la administración de los registros y las bases de datos, sistema informático único a ser utilizado en todos los registros cantonales del país.

Art. 28.- Seguridad. Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo y mantener estándares técnicos que permitan la continuidad del sistema informático y la protección de los datos.

**CAPITULO IV
DEL SISTEMA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS**

Art. 29.- Creación, finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.- Créase el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos que

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los actos y/o contratos determinados por la presente ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.

Art. 30.- Conformación.- El Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos estará conformado por los Registros: Civil, Mercantil, Societario, de la Propiedad y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y manejen por disposición legal, información registral de carácter público.

Art. 31.- La Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.- Créase la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrito al Ministerio de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será el/la Director/a Nacional, designado/a por el/la Ministro/a de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.

Art. 32.- Atribuciones y responsabilidades.- La Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de las finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, previstos en la presente Ley;
- 2.- Dictar resoluciones, normas y actos necesarios para la organización y funcionamiento del sistema;
- 3.- Establecer la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de las funciones del sistema;
- 4.- Elaborar y aprobar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;
- 5.- Promover, dictar y ejecutar las políticas públicas en materia de registro y sistemas de registro tanto físico como informático, así como normas generales para el seguimiento y controlar de las mismas;
- 6.- Nombrar a los registradores mercantiles previo concurso de oposición y méritos y los demás funcionarios de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, según lo determina la ley;
- 7.- Coordinar y supervisar la administración de las bases de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar la información digitalizada;
- 8.- Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registros de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado de datos y mantenerlo en correcto funcionamiento;
- 9.- Proporcionar a los interesados la información registrada en sus bases de datos;
- 10.- Vigilar y controlar la correcta ejecución de la función registral;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

- 11.- Sancionar, de conformidad con la ley que regula al servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los registradores y del servidor público;
- 12.- Autorizar la creación, supresión, unificación o traslado de oficinas registrales, acorde a la realidad cantonal en cuanto a la densidad poblacional y procesos de registro;
- 13.- Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de los registradores públicos y demás personal de los registros del sistema;
- 14.- Promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral;
- 15.- Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral; y,
- 16.- Las demás que determine la presente Ley.

Art. 33.- Requisitos para ser Director/a de la Dirección Nacional de Registros.- Para ser Directora o Director se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano/a;
- 2.- Tener título profesional de abogado/a;
- 3.- Acreditar experiencia en el ejercicio profesional mínimo de 5 años;
- 4.- Encontrarse libre de inhabilidades para ejercer un cargo público; y,
- 5.- Las demás que determina la ley para el servicio público.

**CAPITULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Art. 34.- Aranceles.- El Director Nacional de Registros de Datos Públicos establecerá el valor de los servicios de registro y certificaciones, inclusive de los de la propiedad, mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y la jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Constituyen norma supletoria de la presente Ley, las disposiciones de la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Ley de Registro Civil,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

Identificación y Cedulación y Reglamentos aplicables, mientras no se opongan a la presente ley.

SEGUNDA.- Será información pública: los nombres de los propietarios, tenedores, beneficiarios y todos aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada por cualquier persona a la entidad competente.

TERCERA.- Toda consulta sobre dudas en el procedimiento registral de los Registros será absuelta por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los/as empleados/as y trabajadores de los registros de la propiedad y mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de conformidad con sus contratos de trabajo, y se garantiza su estabilidad en los términos determinados en la Constitución y la ley.

SEGUNDA.- Los Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos los designe.

TERCERA.- Los Registros de la Propiedad, Societario, Civil y Mercantil que tengan digitalizados sus registros deberán migrar sus bases de datos al nuevo sistema, para lo cual el Estado asignará fondos para la creación de los sistemas informáticos únicos para el manejo de los registros a nivel nacional.

CUARTA.- En el plazo de 360 días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Sistema Nacional de Registros Públicos, previa evaluación técnica, económica-financiera y legal, establecerán los programas informáticos requeridos los mismos que deberán tener perfecta interconexión que permita recibir, capturar, archivar, custodiar, enviar, intercambiar, reproducir, verificar o procesar la información de los Registros Públicos, dejando apertura en el sistema para la interconexión de las demás Instituciones señaladas con la finalidad del control cruzado de información.

QUINTA.- Todo registro de la propiedad, societario, mercantil o civil llevado hasta la fecha de manera física deberá ser transformado a formato digital en el sistema informático a ser creado en un plazo máximo de 3 años, para lo cual se asignarán los fondos pertinentes y se proveerán los programas informáticos necesarios. Esta omisión será sancionada con la destitución del correspondiente funcionario por la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos.

SEXTA.- Las instituciones del sector público que posean información pública como el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección Nacional de Migración, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Ministerio de Relaciones Laborales, Notarías, Municipios, Función Judicial, entre otras, deberán integrarse paulatinamente al Sistema Nacional de Registros Públicos, de acuerdo al cronograma que para el efecto prepare el Sistema Nacional de Registros Públicos dentro del plazo de 360 días a partir de la vigencia de esta ley. En el mismo plazo se

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

establecerá un cronograma por el cual las instituciones privadas que manejen datos públicos se integren al Sistema Nacional de Registros Públicos.

SÉPTIMA.- Los organismos, instituciones y entidades privadas que posean información determinada como pública por esta Ley y su reglamento, deberán transferir dicha información a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, de manera progresiva en un plazo de 360 días a partir de la vigencia de ésta Ley.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente ley.

Las disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre las que se opongan....

SEGUNDA.- Derógase el Artículo 444 de la Codificación de la Ley de Compañías.

TERCERA.- Sustitúyese el Artículo 443 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999, por el siguiente:

“Art. 443.- El Superintendente de Compañías podrá suministrar información relativa a una compañía determinada, a pedido de cualquier persona. La información se concretará a los documentos señalados en los Arts. 20.b) y 23.b), o datos contenidos en ellos.

Los informes de los administradores, de auditoría externa y los informes de los comisarios de aquellas compañías que se encuentren registradas en el mercado de valores o que coticen en bolsa sus acciones, podrán ser requeridos por cualquier persona interesada.

La Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos podrá pedir que la compañía actualice la información a la que se refieren los artículos 20 y 23 o realizar en los libros de la compañía los exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados.”

CUARTA.- Derógase los artículo 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 16 de la Ley de Registros, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 28 de octubre de 1966.

QUINTA.- Sustitúyase la letra b) del artículo 11 de la Ley de Registro publicada en el Registro Oficial No. 150 de 28 de octubre de 1966, por el siguiente: *“Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.”*

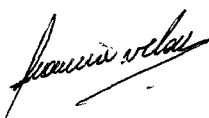
AD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL No. 3**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación e el registro Oficial.



Sr. Francisco Velasco

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**



Dr. Holger Paúl Córdova

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL
RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**